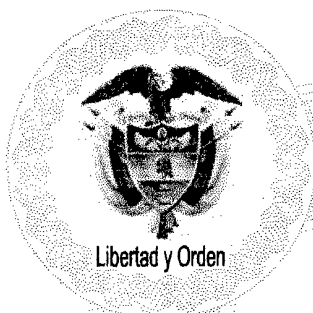




Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: GIL ARDILA GUIOMAR PATRICIA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: COORDINADOR NOTIFICACIONES Y CERTIFICACIONES
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 3/9/2014 10:31:26 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2ODJ10312683
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: PARENTESIS S.A. EN LIQUIDACION
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 3
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041503064370

8110125653 Expedido: 02/25/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE

PARENTESIS S.A."EN LIQUIDACION"

DOMICILIO

MEDELLIN

MATRICULA NRO.

21-235801-4

NIT

811012565-3

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 16 55 129 MEDELLÍN,
ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 6.525, otorgada en la Notaría 20a. de Medellín, del 15 de diciembre de 1997, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1998, en el libro 9o., folio 73, bajo el No. 511, se constituyó una sociedad comercial anónima denominada:

PARENTESIS S.A.

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No. 503 del 4 de abril de 2001, de la Notaría 26a. de Medellín.

No. 5.540 del 18 de noviembre de 2013, de la Notaría 29 de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2013, en el libro 9o., bajo el No. 21738, mediante la cual se aprobó la disolución de la sociedad.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación.

Por escritura pública No. 5540 del 18 de noviembre del 2013, de la Notaría 29 de Medellín, registrada en esta entidad el 27 de noviembre del 2013, en el libro 9, bajo el número 21738.

CERTIFICA

VALIDO POR AMBAS CARAS

No. CC 35328066

OBJETO SOCIAL: La empresa que constituye el objeto societario consiste principalmente en:

a) La confección, producción, mercadeo, asesorías, y servicios relacionados con moda general. La sociedad en ejercicio de sus funciones podrá ejecutar toda clase de negocios industriales, financieros o comerciales, que estén directamente relacionados con su objeto social.

b) La inversión en acciones partes de interés, cuotas, bonos, cédulas y demás papeles bursátiles; avalar y servir de codeudora, y otorgar toda clase de garantías en respaldo de obligaciones propias o de terceros, tales como hipotecas, prenda de acciones y fianzas.

DESARROLLO DEL OBJETO: Para la realización del objeto la compañía podrá:

A) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.

B) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial

C) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas; siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades.

D) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

E) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1,000,000,000.00	0 \$0.00
SUSCRITO	\$1,000,000,000.00	0 \$0.00
PAGADO	\$1,000,000,000.00	0 \$0.00

CERTIFICA

NOMERAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR PRINCIPAL	JUAN CAMILO ALVAREZ ECHAVARRIA DESIGNACION	71.788.177
LIQUIDADADOR SUPLENTE	ESTEBAN SALAZAR RESTREPO DESIGNACION	3.474.276

Por Extracto de Acta No. 44 del 30 de octubre de 2013, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas protocolarizada por Escritura Pública número 5540 del 18 de noviembre de 2013, de la Notaría 29 de Medellín, registrado(a) en esta Cámara el 27 de noviembre de 2013, en el libro 9, bajo el número 21739

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JAIME ALBERTO ALVAREZ P. DESIGNACION	70.039.170

Nombrado por escritura de constitución.

PRINCIPAL	CLARA INES RESTREPO G. DESIGNACION	21.400.697
-----------	---------------------------------------	------------

Nombrado por escritura de constitución.

PRINCIPAL	JUAN CAMILO ALVAREZ E DESIGNACION	71.788.177
-----------	--------------------------------------	------------

Por Acta número 36 del 3 de agosto de 2010, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 31 de agosto de 2010, en el libro 9, bajo el número 13544.

SUPLENTE	CATALINA ALVAREZ E DESIGNACION	43.874.271
----------	-----------------------------------	------------

Por Acta número 36 del 3 de agosto de 2010, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 31 de agosto de 2010, en el libro 9, bajo el número 13544.

SUPLENTE	NATALIA RESTREPO RESTREPO DESIGNACION	43.869.494
----------	--	------------

Por Acta número 36 del 3 de agosto de 2010, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 31 de agosto de 2010, en el libro 9, bajo el número 13544.

VALIDO POR AMBAS CARAS

No. CC 35328067

SUPLENTE

CARLOS ENRIQUE ECHAVARRIA
DESIGNACION

70.550.462

Nombrado por escritura de constitución.

CERTIFICA

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

ALFONSO CHICA CRUZ
DESIGNACION

8,389,691

Nombrado por escritura de constitución.

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS
ESTATUTOS.

Se establecen las siguientes prohibiciones:

a) Se prohíbe hacer nombramientos que contrarién lo dispuesto por la ley
o por los estatutos sobre incompatibilidad.

b) Prohíbese a los funcionarios que tienen la representación y
administración de la compañía llevar a afecto cualquier operación de
aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro
órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén
dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas o la
Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de ésto se ha
dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

c) Los representantes y administradores de la sociedad no podrán, ni por
sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma
sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se
trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la
Junta Directiva, con el voto favorable de dos (2) de sus miembros,
excluido el del solicitante, y su suplente, o de la Asamblea General,
con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos,
excluido el correspondiente a las acciones del solicitante.

d) La sociedad en ningún caso podrá constituirse en garante de
obligaciones de sus accionistas o de terceros, ni caucionar con los
bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que
de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado
por la Asamblea General con el voto favorable del cien por ciento (100%)
de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito de la
compañía.

e) Los accionistas no podrán gravar ni dar en garantía sus acciones, sin
la previa autorización de la Asamblea General con el voto favorable de
más del cincuenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentra
dividido el capital suscrito de la compañía.

f) Los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad.

g) Los administradores de la sociedad deberán también abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea de accionistas. En estos casos deberá suministrarse a la asamblea de accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De esta decisión, deberá excluirse el voto del miembro de la junta directiva, si fuere Accionista. Sin embargo, esta autorización sólo podrá otorgarla la asamblea de accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas esta la de:

Autorizar a los administradores cuando se lo soliciten previa presentación de la información pertinente, para participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia de la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

Nombrar al Gerente de la compañía, quien no requiere autorización para celebrar los contratos y negocios directamente relacionados con el desarrollo del objeto social, como son la compraventa de materia prima, insumos, productos terminados y otros; y autorizarlo para celebrar contratos distintos de los anteriores y que superen los seis (6) salarios mínimos legales mensuales, igualmente la Junta Directiva impartirá autorización al Gerente para todo negocio relacionado con los activos fijos de la compañía.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Calle 16 55 129 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

larojas@estudiodemoda.com.co

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

VALIDO POR AMBAS CARAS

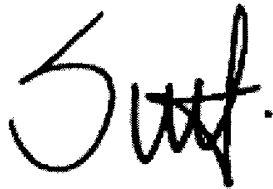
No. CC 35328068

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Las personas jurídicas en estado de liquidación, no tienen que renovar la matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación, en cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 31 de la ley 1429 de 2010.

Medellín, Febrero 27 de 2014 Hora: 10:44 AM



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
LA SECRETARIA, GENERAL AD HOC
CERTIFICA

Que la firma estampada en este documento
coincide con la registrada en este despacho,
correspondiente a: *Sandra Milena Montes Palacio*


Guiomar Patricia Gil Ardila